

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Rad. J.02 No.</b>	<b>25-754-3110-002-2023-00231-00</b>
<b>Rad. J.01 N°</b>	<b>25-753-1100-01-2022-01186-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANGIE PAOLA SARMIENTO URQUIJO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARLON PIRAQUIVE CORREDOR SARMIENTO</b>

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 33 del cuaderno principal, es despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia citada para el día 19 de septiembre de 2023, como quiera que la apoderada de la parte ejecutante solicitó la suspensión de la misma conforme la prueba sumaria incorporada en el documento 32 del plenario; en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y la contradicción, se fija nueva fecha para el día 16 del mes de enero del año 2024 a las dos (2:00 p.m. ). Téngase en cuenta que en dicha diligencia se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. **Comuníquesele** a las partes.

2. De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada parte ejecutante, (documento No. 34), por medio del cual solicita librar orden de pago de los títulos judiciales que obren a su favor, en consecuencia, e tención al numeral 31 del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, en aras de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora ANGIE PAOLA SARMIENTO URQUIJO progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales 400100009039234 por valor de \$ 933.000, 400100009039235 por valor de \$ 933.000, 400100009039236 por valor de \$ 43.252, 400100009039237 por valor de \$ 933.000, 400100009039238 por valor de \$ 388.750, 400100009039239 por valor de \$ 370.864, 400100009039240 por valor de \$ 191.272, 400100009039241 por valor de \$ 933.000 y 400100009039242 por valor de \$ 933.000, y una vez sea allegada la certificación bancaria idónea para tal fin.

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 35), así como la profesional del derecho que la representa, y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 052 de fecha:

23 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>25-754-3110-002-2023-00541-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA XIMENA AVENDAÑO GÓMEZ Y DIANA CONSUELO GÓMEZ HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIO AVENDAÑO VALENCIA</b>

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 03 del expediente digital, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de la obligación corresponde al Acta de Conciliación No. 419-2013 del 18 de septiembre de 2013, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de MARÍA XIMENA AVENDAÑO GÓMEZ Y DIANA CONSUELO GÓMEZ HERNÁNDEZ quien actúa en calidad de representante legal de sus menores hijos JAIDER ANTONIO AVENDAÑO GÓMEZ Y DANA SOFÍA AVENDAÑO GÓMEZ., contra FABIO AVENDAÑO VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$22.083.852 m/c, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

No. Cuotas	Meses	AÑO	ALIMENTOS
3	Ocubre a diciembre	2013	\$ 900.000
12	Enero a diciembre	2014	\$ 3.762.000
12	Enero a diciembre	2015	\$ 3.935.052
12	Enero a diciembre	2016	\$ 4.210.500
12	Enero a diciembre	2017	\$ 4.505.244
12	Enero a diciembre	2018	\$ 4.771.056
subtotal			\$ 22.083.852
TOTAL			\$ 22.083.852,00

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los menores de edad involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase

copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 052 de fecha:

23 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98729939a3832f72f18341b049649398b3083e009d6ea120f663ad0c1630a58**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>25-754-3110-002-2023-00541-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA XIMENA AVENDAÑO GÓMEZ Y DIANA CONSUELO GÓMEZ HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIO AVENDAÑO VALENCIA</b>

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado **FABIO AVENDAÑO VALENCIA**, en los establecimientos bancarios citados en el documento No. 01, folio 32 del expediente digital. **Oficiese.**

Limítese la medida a la suma de \$ 44.167.704.00 M/cte.

2. **Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

3. **Oficiese** A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de incluir dentro sus bases de datos el reporte negativo del ejecutado **FABIO AVENDAÑO VALENCIA**, identificado con la C.C. N° 79.771.753, en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos.

4. Como quiera que se allega prueba sumaria que acredita la solicitud realizada a la EPS SALUD TOTAL EPS por parte del demandante, por secretaría **oficiese** a dicha entidad, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe la entidad y/o empresa que realiza los aportes a la seguridad social del señor **FABIO AVENDAÑO VALENCIA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 95.458.572.00 M/cte.

De las presentes diligencias ábrase cuaderno separado.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 052 de fecha:

23 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>25-754-3110-002-2023-00553-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ STELLA BARRIOS HERRAN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILTON ANDRES TIQUE CULMA</b>

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe los hechos uno al cuarto, como quiera el presente proceso versa sobre hacer exigible el acta de conciliación de 22 de junio de 2022, la cual presta mérito ejecutivo; en consecuencia, simiente los mismos de conformidad.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe la pretensión primera, expresada con precisión y claridad.
3. Alléguese copia del poder otorgado a la Dra. Andrea Paola Albarracín Beltrán para actuar en las presentes diligencias.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 052 de fecha:

23 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

